



## EXPLICACIONES SOBRE LOS DECRETOS EJECUTIVO 500, 81 Y 71

El Órgano Ejecutivo, por intermedio de los ministerios de Salud y de Trabajo y Desarrollo Laboral, ha emitido diversos decretos adoptando medidas extraordinarias de emergencia para evitar la propagación del virus Covid-19 en el territorio nacional y contener la epidemia.

La Cámara de Comercio, Industrias y Agriculturas de Panamá (CCIAP), con el fin de orientar a sus miembros sobre los aspectos laborales de estas medidas, que son de obligatorio cumplimiento, brinda las siguientes explicaciones sobre los aspectos fundamentales del Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de las empresas comerciales y del Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020 que reglamenta las solicitudes de suspensión de los contratos de trabajo afectados por dicho cierre. También nos referiremos al alcance del Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020 que reglamenta las modificaciones al contrato de trabajo con el fin de reducir las jornadas de trabajo.

### A. Cierre de empresas

1. La orden de cierre entró en vigor a partir de las 11:59 p.m. del viernes 20 de marzo de 2020 y tiene una duración de treinta (30) días calendarios, lo cual significa que se extenderá hasta las 11:59 p.m. del domingo 19 de abril de 2020, pero puede ser prorrogada. Esta orden de cierre es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas comerciales y empresas de personas naturales y jurídicas en todo el territorio nacional, que no están incluidas en alguna de las excepciones señaladas en el mismo Decreto No. 500.
2. La orden de cierre supone que no se pueden realizar labores en los centros o establecimiento de trabajo. **No impide las labores que los trabajadores puedan hacer remotamente mediante teletrabajo a petición del empleador, en cuyo caso la relación de trabajo se mantiene íntegra con pago de salario.**
3. El Decreto Ejecutivo No. 81 dispone que se considerará suspendidos los efectos de los contratos de trabajo de los trabajadores de las empresas afectadas por el cierre. **El decreto precisa que la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo significa que, durante el tiempo que la empresa permanezca cerrada, los trabajadores no están obligados a prestar el servicio y los empleadores no están obligados a pagar el salario. Esto no incluye a los trabajadores que cumplen sus funciones mediante teletrabajo, a petición del empleador.**



4. **Esto no constituye en modo alguna un despido o terminación de la relación de trabajo.** La relación se mantiene plenamente vigente y durante el tiempo que dure el cierre únicamente está suspendida, del mismo modo que cuando se otorga al trabajador una licencia sin salario. La suspensión no exime a la empresa de las otras obligaciones laborales existentes ni afecta la antigüedad del trabajador.
5. Se requiere que el empleador presente por vía electrónica una solicitud a la Dirección General de Trabajo o la correspondiente Dirección Regional de Trabajo solicitando la suspensión. No es indispensable que este trámite se haga mediante abogado, pero recomendamos a las empresas que tengan a su alcance asesoría legal que hagan uso de ella para asegurar que la solicitud esté debidamente formulada.
6. La solicitud debe hacerse con los siguientes documentos:
  - a. Nota o memorial solicitando la suspensión de los contratos de trabajo, firmada por el representante legal o por el apoderado (abogado) de la empresa, solicitando la suspensión hasta por un (1) mes, prorrogable.
  - b. Copia simple del aviso de operación.
  - c. Copia simple de la última planilla preelaborada de Seguro Social.
  - d. Prueba idónea de la afectación económica.
  - e. Lista de los trabajadores cuyos contratos se solicita suspender, especificando nombre completo, cédula, número de seguro social, dirección residencial, ocupación, sexo, edad, número de teléfono y correo electrónico.
7. El ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral se pronunciará sobre solicitud de suspensión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación. En caso de que no se emita una decisión vencido ese término, la solicitud se considerará aprobada para todos los efectos legales.
8. El decreto dispone que los trabajadores cuyos contratos hayan sido suspendidos serán incluidos por el Gobierno Nacional en los programas que establezca el Órgano Ejecutivo para mitigar la falta de ingresos regulares, mientras dure el cierre.



## **B Empresas excluidas del cierre**

9. Las empresas excluidas del cierre y cuyas operaciones se reduzcan por la emergencia sanitaria y la crisis económica, tienen diversas opciones que pueden utilizar, preferiblemente en forma gradual. Estas son:
  - a. Disponer que todo el personal que tenga vacaciones vencidas haga uso de todo el tiempo acumulado. Esto permitirá al trabajador disponer del pago correspondiente al tiempo de vacaciones.
  - b. En la medida en la que la situación financiera de la empresa lo permita, considerar la posibilidad de adelantar el pago del décimo tercer mes correspondiente al 15 de abril y del 15 de agosto.
  - c. Hacer uso de la posibilidad que contempla el artículo 159 del Código de Trabajo, de acordar con el trabajador una adenda al contrato de trabajo para reducir temporalmente la duración de la jornada diaria de trabajo o los días de la semana laborable, con lo se cual se pagará únicamente el salario proporcional a la jornada reducida de trabajo. La reducción de la jornada de trabajo es una alternativa a la terminación de la relación de trabajo por reducción de personal. Esta es una medida temporal mientras dure la crisis económica. Para esto, el ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral adoptó un formato de modificación temporal del contrato de trabajo, mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020, cuya utilización es obligatoria.

La CCIAP, como gremio que agrupa a los 15 principales sectores de la economía nacional, se mantiene en constante comunicación con el Gobierno Nacional, a fin de recabar información oportunamente para que sus agremiados puedan tomar decisiones y para proponer sugerencias que contribuyan a hacer frente a esta crisis nacional y para preservar el bienestar de todos los panameños y habitantes de país en estos momentos tan difíciles.